

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2024-10066 *Extracto de la Orden CTD/9/2024, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas (C14.I4, línea de actuación 2), del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

BDNS (Identif.): 799978.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/799978>)

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/799217>)

Los códigos asignados por la Base de Datos Nacional de Subvenciones corresponden a un mismo texto de convocatoria.

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación que tengan residencia fiscal en España:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes destinados a establecimiento turístico de conformidad con el artículo cuarto y únicamente para acometer las actuaciones que se detallan específicamente para este tipo de beneficiario en el mismo artículo.

b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios o instalaciones destinados a establecimiento turístico de conformidad con el artículo cuarto que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de esta orden.

Estos requisitos los acreditará el beneficiario en la forma prevista en el artículo noveno de la presente Orden.

En concreto, son actuaciones subvencionables las que se realicen en cualquiera de los siguientes tipos de establecimientos turísticos:

— Establecimientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones regulados en el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 64/2013, de 7 de noviembre.

— Establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero: apartamentos turísticos, estudios, bungalows, chalets regulados en el Decreto 82/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 19/2014, de 13 de marzo.

— Establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural: Palacios y Casonas, posadas y viviendas rurales (modalidad completa o en apartamentos) regulados en el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, y Decreto 89/2017, de 7 de diciembre, por los que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-10066

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

— Cabañas pasiegas reguladas en el Decreto 39/2014, de 31 de julio, por el que se regulan los alojamientos turísticos en Cabañas Pasiegas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Albergues turísticos regulados en el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Campamentos de turismo y áreas de servicio para autocaravanas regulados en el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Restaurantes, cafeterías y bares.

— Agencias de viaje, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos

— Empresas de turismo activo.

Quedan excluidas las viviendas de uso turístico en cualquiera de sus modalidades, cesión completa y cesión compartida, reguladas en el Decreto 225/2019, de 28 de noviembre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si las categorías a) y b) de beneficiarios a que se refiere el punto primero de esta apartado solicitaran financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100% del mismo.

3. Quedan excluidos como beneficiarios las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos, sean propietarias y/o arrendatarias de cualquier tipo de establecimiento turístico, así como cualquier entidad local, entidad sin ánimo de lucro, asociación, fundación o entidad eclesíástica.

Segundo.- Finalidad.

1. Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I:

1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas, reguladas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE).

2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica

2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.

2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas

2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las anteriores

3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

4. Sustitución de aparatos de refrigeración con función de venta directa y armarios de conservación refrigerados profesionales, por otros de alta eficiencia con etiquetado energético.

5. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones frigoríficas, reguladas por el Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas. (RSIF)

6. Sistemas de automatización y control.

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

7. Mejora de gestión de residuos.

8. Mejora de la eficiencia energética en electrodomésticos.

Los propietarios de edificios existentes destinados a establecimiento turístico únicamente podrán solicitar subvención para las actuaciones subvencionables tipo 1 - mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica -, tipo 2 - mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas, reguladas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE) - (incluidas las subtipologías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4), tipo 3 - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación - y tipo 7 - Mejora de gestión de residuos -, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo tercero de la presente orden.

2. Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos para el otorgamiento de las ayudas que de conformidad con cada tipología se detallan en el anexo I; así como los que se especifican a continuación:

a) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

b) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Tercero.- Importe.

La dotación económica de la convocatoria de subvenciones será de máximo de 4.571.802,16 €, de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

Año 2024: 0,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08.140A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024.

CVE-2024-10066

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 236

Año 2025: 3.519.293,08 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08.140A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025.

Año 2026: 1.052.509,08 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08.140A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2026.

La cuantía e intensidad de la ayuda no podrá exceder los porcentajes siguientes sobre los costes subvencionables, por beneficiario y establecimiento:

30%, cuando el solicitante tenga la consideración de gran empresa.

40%, cuando el solicitante tenga la consideración de mediana empresa.

50%, cuando el solicitante tenga la consideración de pequeña empresa.

La intensidad de la ayuda puede ser del 100%, dado que la ayuda se concede al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa o grupo empresarial, no podrá exceder de 300.000,00 euros, durante cualquier período de tres años.

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención, una por solicitante y establecimiento, podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el día 31 de marzo de 2025.

Quinto.- Documentación.

La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostente la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura en esta Orden.

Santander, 25 de noviembre de 2024.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis Venancio Martínez Abad.

2024/10066

CVE-2024-10066